

INFORME SECRETARIAL: AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Provea.

Bucaramanga, agosto 23 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **CLAUDIA PATRICIA COTE MEJIA**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, así:

1. Por el pagaré No. 060016100022042, obligación 725060010423380 por las siguientes sumas y conceptos:

- (i) El capital insoluto por la suma de (\$3'779.852).
- (ii). La suma de (\$836.496) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios a la tasa del Tcero+28.9% liquidados sobre el capital, desde el 20 de febrero de 2020 al 22 de junio de 2021.
- (iii) Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de junio del 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- (iv) La suma de (\$375.783) por otros conceptos

2. Por el pagaré No. 060016100023389, obligación 725060010443416, por las siguientes sumas y conceptos:

- (i) El capital insoluto, por la suma de (\$6'000.000).
- (ii) La suma de (\$1'423.910) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios a la tasa del Tcero+27.0%, liquidados sobre el capital, desde el 16 de abril del 2020 al 22 de junio de 2021.
- (ii). Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 23 de junio del 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
- (iv) La suma de (\$307.878) por otros conceptos, contenido en el pagaré que respalda la obligación.

3. Por las costas del proceso.

Debido a que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses moratorios a

la tasa establecida por la Superbancaria y los intereses remuneratorios a la tasa del 28.9% efectivo anual y 27.0% efectivo anual, respectivamente, conforme a la tabla de amortización allegada, siempre que no supere lo establecido, porque de ser así deberán ser regulados a la tasa señalada por la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8, contra **CLAUDIA PATRICIA COTE MEJIA**, identificada con C.C. 37'936.898, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré No. No. 060016100022042, obligación 725060010423380:

a.- La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3'779.852), por concepto de capital.

b. Por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$836.496), por los intereses remuneratorios a la tasa del 28.9% efectivo anual liquidados sobre el capital, siempre que no sobrepasen lo establecido, porque de ser así deberán ser regulados conforme a la ley, desde el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020) al veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

c. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique su pago total.

d. La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$375.783) por otros conceptos, contenido en el pagaré que respalda la obligación.

2. Por el pagaré No. No. 060016100023389, obligación 725060010443416:

a.- La suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6'000.000), por concepto de capital.

b. Por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$1'423.910), por los intereses remuneratorios a la tasa del 27.0% efectivo anual liquidados sobre el capital, siempre que no sobrepasen lo establecido, porque de ser así deberán ser regulados conforme a la ley, desde el dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020) al veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

c. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando se verifique su pago total.

d. La suma de TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$307.878) por otros conceptos, contenido en el pagaré que respalda la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ** como Apoderada del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Civil 018

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d56a6b338c5c91aca4af00cc81f4998995b057c9c57606bc6a83d1cdcec05
06**

Documento generado en 23/08/2021 02:25:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>